



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000385 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 26 JUL 2013

VISTO:

El Expediente de registro de Trámite Documentario del G.R.T N° 004275, de fecha 14 de junio de 2013, Informe N° 0268-2013/GRT-GGR-ORA-ORH-UP, de fecha 08 de julio de 2013 e Informe N° 386 - 2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de julio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante escrito de registro de trámite documentario del Gobierno Regional de Tumbes N° 004275, de fecha 14 de junio de 2013, el administrado JOSÉ ELOY BENAVIDES RAMÍREZ, solicitó diferencias económicas normadas, refiriéndose al reintegro de la Bonificación de Sepelio y Luto, en razón, que mediante Resolución Ejecutiva regional N° 00235-2001/CTAR TUMBES-P, de fecha 31 de mayo de 2001; se le otorga a favor del administrado, la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 10/100 NUEVOS SOLES (S/. 596.10), equivalente a tres (03) remuneraciones totales por concepto de subsidio por fallecimiento de su esposa CRISTINA OLIVARES DE BENAVIDES, ex pensionista de la Sede del CTAR TUMBES.

Que, mediante proveído inserto en el reverso del documento, la Gerencia General, deriva la solicitud a la Oficina Regional de Administración; siendo remitido a la Oficina Regional de Recursos Humanos, a fin que emita el informe correspondiente.

Que, la Oficina de Recursos Humanos comunica a la Oficina Regional de Administración a través del Informe N° 0268-2013/GRT-GGE-ORA-ORH-UP, de fecha 08 de julio de 2013, que el monto otorgado al administrado por Concepto de Subsidio por Luto, se ha calculado en base al Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, indicando además que dicha resolución no ha sido impugnada por el recurrente dentro del plazo legal, Establecido en la ley N° 27444.



971



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000385 2013/GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES 26 JUL 2013

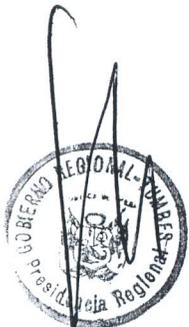
Que, mediante proveído la Oficina Regional de Administración, deriva a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para conocimiento y opinión, sobre la solicitud interpuesta por el administrado.

Teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

En el presente caso materia de análisis, se advierte que, el administrado en la fecha que se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 00235-2001/CTAR TUMBES-P, emitida el 31 de mayo de 2011, no fue impugnado en su momento, toda vez que si el administrado creyó vulnerado su derecho, debió dentro del término de ley (15 días), formular alguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Por lo tanto, el administrado al no haber cuestionado la reducción de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00235-2001/CTAR TUMBES-P, emitida el 31 de mayo de





Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000385

2013/GOB. REG. TUMBES - P. ADM. II ALBERTO ENRIQUE PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

TUMBES 26 JUL 2013

2011, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede el pago de reintegro de la Bonificación por Sepelio y Luto, en consecuencia corresponde declarar improcedente la solicitud interpuesta por el administrado.

Que, mediante Informe Nº 000386-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de julio de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare IMPROCEDENTE por extemporáneo la solicitud del administrado interpuesta por el administrado **JOSÉ ELOY BENAVIDES RAMÍREZ**, sobre reintegro de la Bonificación por Sepelio y Luto.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo la solicitud del administrado interpuesta por el administrado **JOSÉ ELOY BENAVIDES RAMÍREZ**, sobre reintegro de la Bonificación por Sepelio y Luto.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VINAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL



971